

Comunitario, una vez ejecutados y consolidados su edificación y uso.

2. Usos admitidos:

a) Docente: Centros docentes para Preescolar, E.G.B., Educación Especial, Formación Profesional y B.U.P., etc.

b) Deportivo: Instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, hockey y otras especiales, polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios, etc.

c) Sanitarios: Centros Sanitarios dedicados a ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y hospital general, etc.

d) Cultural: Biblioteca y centros culturales, etc.

e) Asistencial: Instalaciones dedicadas a la asistencia al cuidado, como son: Guarderías, Club de Ancianos, Casas de Juventud, etc.

f) Institucional.

g) Servicios Técnicos.

h) Religioso.

3. Asignación de usos:

Los equipamientos de ámbito municipal y local, con uso fijado en los Planos n.º 2 y 5 de Ordenación, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en función o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se registrarán preferentemente por los correspondientes a esta zona.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal 857/2006.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 46/07

En Badajoz a 26 de marzo de 2007

Vistos por mí, Doña Olga Noelia Pizarro Albújar, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz, los autos de juicio verbal n.º 857/06, promovidos a instancia de Uniplay, S.L., representada por la Procuradora Dña. María Teresa Escaso Silverio y asistida del Letrado Sr. Mendoza Cerrato, contra Doña Dorizete Bravim de Lucas, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el arriba identificado como demandante se presentó demanda de juicio verbal contra Doña Dorizete Bravim de Lucas, que

por turno de reparto correspondió a este Juzgado, registrado con el número 857/2006 a la cual se dio el trámite previsto legalmente.

Segundo. Admitida de demanda mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2006, se dio traslado de la misma a la demandada, con entrega de copia y documentos acompañados.

Tercero. Seguidamente se convocó a las partes a la vista que tuvo lugar finalmente el pasado día 15 de marzo del presente año, la cual se celebró con la única asistencia de la parte actora, no compareciendo la parte demandada en forma, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal conforme al art 440.1 y 442 de la LEC.

Abierto el acto, el acreedor se afirmó y ratificó en su escrito rector, interesando el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propusieron las siguientes: Documental de Demanda.

Cuarto. Se admitió la prueba propuesta y quedaron las actuaciones pendientes de sentencia.

Quinto. En las presentes actuaciones se han cumplido todos los trámites legales.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María Teresa Escaso Silverio en nombre y representación de Uniplay, S.L., debo condenar y condeno a Doña Dorizete Bravim de Lucas a abonar a la actora la cantidad de 1.200 €, más los intereses legales correspondientes de los art. 1100 y ss. del CC desde la fecha de interposición de la Demanda hasta la de esta Sentencia y desde la Sentencia hasta el completo pago los intereses del art. 576 de la LEC, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a

contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por ésta mi Sentencia de la que se unirá testimonio literal a los autos, Juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y, para que sirva de notificación a Doña Dorizete Bravim de Lucas y Uniplay se expide la presente en Badajoz a diez de abril de dos mil siete.

El/La Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de la explotación avícola destinada al engorde de pollos, promovida por granja "Retamar, C.B.", en el término municipal de Campo Lugar.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una explotación avícola para pollos de engorde en régimen intensivo con una capacidad de 150.000 plazas, promovida por Granja Retamar, C.B., en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres), podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar

desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 y el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente, es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y son anteriores a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitido por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2002: Categoría 9.3.a) del anejo I, relativa a explotación avícolas de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.